

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 68

7 de abril de 2017

## SUMARIO

	Página
<b>ORGANISMOS OFICIALES</b>	
Diputación General de Aragón.....	2
Confederación Hidrográfica del Ebro .....	11
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
Juzgado de lo Social núm. 1 de Zaragoza.....	12
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
Excma. Diputación Provincial de Teruel .....	13
<b>Ayuntamientos</b>	
Huesa del Común.....	13
La Hoz de la Vieja .....	16
Bronchales.....	17
Vinaceite y Comarca del Bajo Aragón .....	20
Gargallo .....	22
Alcorisa .....	23
Exposición de documentos .....	24

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: http://bop.dpteruel.es

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

## DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 72.397

## SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y EMPLEO DE TERUEL

RESOLUCION DE 23 DE MARZO DE 2017 DEL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMIA Y EMPLEO POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA PROVINCIA DE TERUEL PARA LOS AÑOS 2015 Y 2016.

VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, por la que se acuerda la aprobación y firma del Convenio Colectivo del sector del comercio de la provincia de Teruel para los años 2015 y 2016 (Código de Convenio 44000055011981), suscrito y el día 20 de febrero de 2017, de una parte por representantes de las empresas del sector y de otra por los sindicatos CCOO y UGT en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

El Director del Servicio Provincial de Economía y Empleo,  
ACUERDA

Primero.- Ordenar la inscripción del referido CONVENIO COLECTIVO en el Registro de Convenios Colectivos de la Subdirección de Trabajo de Teruel, con notificación a las partes firmantes del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Teruel.

Teruel, a 23 de marzo de 2017.- EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMIA Y EMPLEO,  
Fdo.: Francisco Melero Crespo

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA PROVINCIA DE TERUEL PARA LOS AÑOS 2015 Y 2016.

## PREAMBULO

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Acuerdo que se suscribe, formada por parte empresarial, por los representantes de las Empresas del Sector de Comercio de la provincia de Teruel, integrados en la Confederación de Empresarios Turolense y, por parte de los trabajadores, por representantes de las Centrales Sindicales, Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores (FeSMC UGT) y la Federación de Servicios de Comisiones Obreras (CCOO Servicios), se reconocen como interlocutores válidos con representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio Colectivo.

## CAPÍTULO I – ÁMBITO DE APLICACIÓN

## Artículo 1º. Ámbito territorial

El presente Convenio es de aplicación obligatoria en toda la provincia de Teruel, tanto a las empresas que actualmente tienen centro de trabajo en la misma, como a las que puedan tenerlo en el futuro.

## Artículo 2º. Ámbito Funcional

Estarán incluidas en el presente Convenio las empresas cuya actividad, exclusiva o principal, desarrollada profesionalmente y con establecimiento mercantil abierto, consista en la venta de cualquier clase de artículos, bien sea al detalle o al por mayor, en nombre propio o de terceros, y que no estén afectadas por un ciclo de producción, aunque el producto pueda sufrir un acondicionamiento previo, siempre que estuvieran dentro del campo de aplicación establecido por el Acuerdo para la sustitución de la Ordenanza de Comercio.

Se consideran asimismo incluidos en este Convenio los establecimientos donde se pignoren o alquilen cosas o efectos muebles, los despachos y almacenes de cooperativas de consumo, los economatos, y las empresas que se dediquen a reposición de productos de merchandising.

Este convenio colectivo vincula a todas las empresas y personal incluido en su ámbito de aplicación, no pudiendo ser dejado sin efecto en su totalidad por acuerdos inferiores, contratos individuales o acuerdos de empresa, con excepción de la posibilidad de aplicación de la cláusula de descuelgue. No quedarán vinculadas por el presente convenio las empresas que cuenten con centros de trabajo en varias provincias y se rijan por convenio de empresa propio que afecte a todos sus centros de trabajo y se haya firmado con anterioridad al presente convenio.

## Artículo 3º. Ámbito Personal

De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, este Convenio afectará a todo el personal que preste sus servicios en las Empresas que desarrollan actividades encuadradas en su ámbito de aplicación.

## Artículo 4º. Ámbito Temporal

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, es decir: desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, ambos inclusive. Tras su finalización se seguirá aplicando en los mismos términos hasta que se firme un nuevo convenio. En todo caso transcurridos 15 meses desde la denuncia sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, el convenio perderá su vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación.

**Artículo 5º. Autodenuncia del Convenio**

La denuncia del convenio será automática, dándose por denunciado a la finalización de su vigencia.

Una vez finalizada su vigencia y denunciado el convenio en la forma establecida, se procederá en el plazo de un mes, a partir de la recepción de la comunicación mediante la que se promueva la negociación, a constituir la Comisión Negociadora; la parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación y ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación.

**CAPÍTULO II – CONDICIONES ECONÓMICAS, SALARIO Y COMPLEMENTOS****Artículo 6º. Retribuciones**

Para el año 2015 se fija un incremento de 50 Euros para todos los Grupos Profesionales sobre las tablas salariales del año 2014, dicho incremento servirá de base para el cálculo de las tablas salariales para 2016 y sin que tenga carácter consolidable. Este incremento se aplicará de forma proporcional al tiempo trabajado durante el año 2015 y a aquellas personas con contrato en vigor a la fecha de publicación del presente convenio. Para el año 2016 se pacta el aumento de los salarios en el 1% sobre las tablas a efectos de cálculo del año 2015. Los atrasos correspondientes a los salarios de 2016 serán abonados al mes siguiente de la publicación del presente convenio. Se acompañan como Anexos las tablas salariales correspondientes al año 2015 a efectos de cálculo y para el año 2016.

**Artículo 7º. Cláusula de Revisión Salarial**

Se estará a lo dispuesto en lo acordado en el III AENC.

**Artículo 8º. Antigüedad**

El complemento personal de antigüedad consistirá en el abono de un máximo de 6 Cuatrienios, a razón del 5% del Salario de Convenio establecido en cada caso para todos los Grupos Profesionales relacionadas en las Tablas Salariales. En consecuencia, no se abonará un complemento de Antigüedad superior al 30% del Salario Convenio del trabajador/a afectado/a. No obstante, quienes que a la fecha 1 de enero de 1.995 vinieran percibiendo un complemento de Antigüedad superior al anteriormente expresado, mantendrán el porcentaje que se les viniera aplicando hasta el final de la relación laboral.

**Artículo 9º. Gratificaciones Extraordinarias**

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá una gratificación extraordinaria en el mes de julio, otra en el mes de diciembre, y otra de beneficios que se hará efectiva entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a su devengo, consistente cada una de ellas en una mensualidad de Salario de Convenio incrementado, en su caso, con el importe de la Antigüedad. El devengo de las gratificaciones extraordinarias se producirá semestralmente.

**Artículo 10º. Desplazamientos**

En el supuesto de que el trabajador o trabajadora, por necesidades del servicio, se vea precisado a efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual, percibirá en concepto de compensación de gastos los siguientes suplidos:

En el año 2015:

-Cuando deba comer y pernoctar fuera de su domicilio: 37,22 Euros.

-Cuando únicamente deba efectuar la comida fuera de su domicilio: 11,20 Euros.

En el año 2016:

-Cuando deba comer y pernoctar fuera de su domicilio: 37,59 €

-Cuando únicamente deba efectuar la comida fuera de su domicilio: 11,31 Euros

**Artículo 11º. Plus de Penosidad, Toxicidad y Peligrosidad**

El personal que trabaje en cámaras frigoríficas, con permanencia en las mismas durante el 30% de su jornada laboral, como mínimo, con independencia de que sea dotado de prendas de trabajo, percibirá un plus, no consolidable del 15 % de su salario reglamentario.

**Artículo 12º. Complemento de Nocturnidad**

El salario convenio de los trabajadores nocturnos se incrementará el 7% respecto del que figura con carácter general en las tablas salariales para los trabajadores que no tienen esa consideración.

El salario correspondiente a las horas trabajadas entre las 22,00 y las 6,00 horas por los trabajadores que no tengan la consideración de nocturnos se incrementará el 18%.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, la consideración de trabajo nocturno y de trabajador/a nocturno se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 13º. Plus de Fidelidad**

A partir del año 2006, los/as trabajadores/as con una antigüedad en la empresa de 12 años, al cumplir los 55 años de edad percibirán el plus de fidelidad. En el año 2015, se percibirá por este concepto la cantidad de 33,42 euros al mes, y en el año 2016 la cantidad mensual será de 33,75 euros al mes, en proporción, en ambos casos, a la jornada mensual que realicen. Cada año percibirán doce mensualidades de esa cuantía. Este plus se cobrará desde el mes en que el/la trabajador/a cumpla 55 años hasta el mes anterior a aquél en que cumpla 60 años, siempre que permanezca en la empresa, y no se consolidará al cumplir los 60 años.

**Artículo 14º. Horas Extraordinarias**

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.

La realización de horas extraordinarias tendrá carácter obligatorio. Su número no podrá ser superior a 80 horas al año. Para quienes por la modalidad o duración de su contrato realicen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada ordinaria, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

Las horas extraordinarias realizadas en los años 2015 y 2016 quedan fijadas según se indica seguidamente:

Grupos Profesionales	Precio hora extraordinaria 2015	Precio hora extraordinaria 2016
Trabajadores/as menores de 18 años.	Excluidos	Excluidos
Aprendices y trabajadores/as con contrato en formación y mayores de 18 años.	5,43 €	5,48 €
Ayudantes, auxiliares, conserjes y personal de limpieza.	8,83 €	8,92 €
Oficiales, dependientes y resto de personal con salario superior a 968,88 € al mes en 2014 y a 978,57 € en 2016	9,28 €	9,37 €
Director Gerente, Titulado Superior y Jefes Generales.	10,86 €	10,97 €

Las horas que vengan derivadas de la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios, se registrarán por la normativa de general aplicación que las regula.

A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador/a se registrará día a día, y se totalizará en el período fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen a la persona afectada en el recibo de salarios correspondientes.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente a la Representación Legal de los Trabajadores, conforme a lo establecido en la legislación vigente, sobre el número de horas extraordinarias realizadas

#### Artículo 15º. Apertura de Establecimientos en Domingos y Festivos

Con carácter general la jornada laboral se distribuye de lunes a sábado; no obstante quedan excluidos los establecimientos que con arreglo a la legislación vigente en cada momento, disfruten de régimen especial de horarios, en concreto y por lo que a la normativa actualmente en vigor se refiere, la Ley 1/2004, de 21 de diciembre de Horarios Comerciales y Ley 7/2005 de 4 de Octubre de horarios Comerciales y apertura de festivos, de las Cortes de Aragón.

En los comercios no incluidos en el apartado anterior, y con la finalidad principal de actividades de venta al público, la dirección de la empresa podrá determinar la apertura del establecimiento y la realización del trabajo por la plantilla afectada en los mismos festivos (domingos y festivos) que hubieran sido autorizados por la Diputación General de Aragón; debiendo comunicarse a las personas afectadas con una antelación mínima de quince días a la fecha de prestación del servicio.

Las personas que presten sus servicios en domingo o festivo podrán optar por las siguientes contraprestaciones:

A. Tiempo de descanso equivalente al del trabajo realizado, que será disfrutado en la fecha acordada por la empresa y el/la trabajador/a, más un recargo de 4,55 Euros/hora trabajada en el año 2015 y de 4,60 Euros/hora en el año 2016.

B. El abono de las horas realizadas a razón de 12,73 Euros/hora en el año 2015 y de 12,86 Euros/hora en 2016, en caso de carecer del descanso equivalente al tiempo trabajado.

#### Artículo 16º. Prendas de Trabajo

Las Empresas sujetas a este Convenio deberán proporcionar al personal a su servicio, ropa de trabajo adecuada a su actividad, que consistirá en un mono o buzo o guardapolvo que obligatoriamente deberá renovarse cada seis meses. No obstante, quienes que no usen habitualmente dichas prendas, deberán ser compensados en metálico por el importe de las mismas.

### CAPÍTULO III – TIEMPO DE TRABAJO, PERMISOS Y VACACIONES

#### Artículo 17º. Jornada de Trabajo

La jornada ordinaria anual durante el periodo de vigencia del presente Convenio será de 1801 horas, repartida en jornada semanal de lunes a sábado.

Con carácter general, la jornada será de 40 horas a la semana. No obstante, por razones técnicas, organizativas, económicas o de producción, la empresa podrá llevar a cabo una distribución irregular de la jornada has-

ta un 10%, siempre y cuando avise a las personas afectadas con cinco días de antelación y los defectos y excesos de jornada semanal se compensen entre sí dentro de cada uno de los trimestres naturales del año. En todo caso, la jornada diaria ordinaria será, como máximo de 9 horas.

Al comienzo de la jornada laboral, el trabajador se encontrará incorporado a su puesto de trabajo.

Las plantillas del sector dispondrán de una tarde festiva durante las fiestas patronales de su localidad, independientemente de la fecha que determine cada Ayuntamiento como fiesta patronal del municipio. Este medio día de fiesta será, en el caso de Teruel-Capital, durante el viernes de las Fiestas del Ángel.

El medio día de fiesta previsto en el párrafo anterior, no supondrá reducción alguna de la jornada anual pactada, y tendrá carácter de no recuperable.

La fijación y modificación del horario laboral corresponde a la Empresa.

La plantilla conocerá su horario de trabajo mediante cuadro horario dado a conocer por la empresa con siete días de antelación.

#### Artículo 18º. Permisos

En materia de licencias y permisos, las partes se remiten, con carácter general, a la legislación vigente. No obstante, lo anterior, en virtud del presente Convenio, los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho al disfrute de las siguientes licencias retribuidas, en las condiciones específicas que seguidamente se determinan:

1. El tiempo indispensable, debidamente justificado, para consulta médica de la Seguridad Social.

2. Por matrimonio o formalización legal de pareja de hecho de padres, hijos y hermanos naturales del trabajador/a, uno o dos días según que el evento se produzca en la ciudad de residencia del trabajador/a o en lugar diferente.

3. En caso de nacimiento de hijo o fallecimiento de parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días. Cuando por tal motivo sea necesario hacer un desplazamiento al efecto, superior a 100 kilómetros, o que deba realizarse en medio de transporte colectivo, la duración del permiso será de cinco días.

Los permisos en caso de fallecimiento de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad, se registrarán por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

4. Diez horas al año para acompañar a familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad a consultas médicas de la Seguridad Social. Para ausentarse del trabajo por este motivo se deberá aportar justificante médico y avisar a la empresa de la fecha en que hará uso de la licencia tan pronto como sea conocida.

5. Los/as trabajadores/as tendrán derecho en los términos establecidos en el Artº 46. 3. del Estatuto de los Trabajadores, a un período de excedencia de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

6. Por matrimonio o formalización legal de pareja de hecho el permiso será de 15 días

#### Artículo 19º. Vacaciones

Las vacaciones para todo el personal, sin distinción del Grupo Profesional al que pertenezca, serán de treinta días naturales, retribuidos a razón de Salario de Convenio más antigüedad, si procede.

Las vacaciones sólo podrán dividirse en dos períodos como máximo, salvo pacto entre empresa y trabajador/a. El personal tendrá derecho a disfrutar 15 días de vacaciones entre los meses de junio y septiembre.

Las trabajadoras víctimas de violencia de género con necesidades acreditadas por los servicios sociales de atención o servicios de salud competentes, tendrán preferencia en el disfrute de las vacaciones.

Para el resto del personal, el empresario establecerá los turnos de vacaciones correspondientes al período comprendido entre los meses de junio y septiembre. La preferencia para optar a un determinado turno de vacaciones corresponderá en primer lugar a los trabajadores y trabajadoras en función de su mayor antigüedad en la empresa. Los matrimonios, si lo desean, disfrutarán del mismo turno de vacaciones. A partir de esa primera elección, quien optó y tuvo preferencia sobre el resto de la plantilla en la elección de turno pierde esa primacía de opción hasta tanto no la ejercite el resto de sus compañeros. En todo momento se asegurará la debida atención al público en cada una de las divisiones, sea cual fuere la denominación utilizada para éstas, en que se halle organizada la empresa. Para ello, el empresario fijará el número de plantilla que deberá prestar servicio en cada división organizativa durante el período vacacional.

El disfrute de los quince días restantes de vacaciones se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador/a de conformidad con lo establecido en las normas de general aplicación.

Se considerarán como días trabajados a efectos de vacaciones, aquellos en que la persona se halle en situación de incapacidad temporal o haya disfrutado como licencias retribuidas.

Las trabajadoras embarazadas podrán, si lo desean, solicitar el disfrute del período de vacaciones acumulándolo, antes o después, al de descanso por maternidad.

En caso de coincidir días de vacaciones con una situación de IT por iniciarse ésta estando de vacaciones, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad.



Se negociará el calendario de vacaciones en cada empresa, debiendo conocerse las fechas de disfrute con dos meses de antelación. En caso de desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijara la fecha para el disfrute que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecurrible.

#### Artículo 20º. Excedencia voluntaria

El personal con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

#### Artículo 21º. Lactancia.

Las trabajadoras podrán acumular las horas de ausencia del trabajo a las que tienen derecho por lactancia de un hijo menor de nueve meses, en un periodo de 14 días laborables, pudiendo a su vez acumular éstos, por decisión de la trabajadora, al periodo de descanso por maternidad.

#### Artículo 22º. Guarda Legal.

Quien por razones de guarda legal tuviesen a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

En todo lo no recogido en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente.

### CAPÍTULO IV – SALUD LABORAL

#### Artículo 23º. Indemnización por muerte o invalidez permanente

Independientemente de las prestaciones legalmente establecidas o que se establezcan, las empresas abonarán a los beneficiarios de la persona afectada al servicio de las mismas, que falleciese como consecuencia de accidente de trabajo, las indemnizaciones siguientes:

21.000 € para toda la vigencia.

Estas cantidades no serán objeto de revisión económica durante la vigencia del presente convenio.

Si el accidente de trabajo produjera una invalidez permanente total o absoluta, la persona afectada será indemnizada en las mismas cuantías.

Las empresas, para hacer frente a la cobertura de tales riesgos, deberán concertar obligatoriamente con Entidad Aseguradora debidamente autorizada, la correspondiente Póliza que garantice tales riesgos.

#### Artículo 24º. Incapacidad Temporal

Si la I.T. se produjera como consecuencia de enfermedad profesional o accidente de trabajo, las empresas complementarán desde el primer día hasta el 100% del salario del trabajador/a afectado/a, con un límite de doce mensualidades, excepto cuando la persona afectada no haya utilizado las medidas de seguridad proporcionadas por la empresa, o hubiera incumplido sus instrucciones en esta materia.

#### Artículo 25º. Acoso Sexual

En materia de acoso sexual y/o de acoso por razón de sexo en el trabajo en el ámbito de las empresas de comercio, se estará a lo establecido en el Acuerdo Marco de Comercio.

### CAPÍTULO V - CONTRATACIÓN

#### Artículo 26º. Período de Prueba

El período de prueba no podrá exceder, en ningún caso, de tres meses para el Grupo Profesional de Técnicos Titulados/as, ni de un mes para el resto, excepto para los no cualificados/as en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 27º. Contratación Eventual

Las contrataciones efectuadas al amparo de lo previsto en el artículo 15.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y demás disposiciones complementarias y concordantes, podrán concertarse por una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de concertación del contrato inicial.

En caso de que el contrato eventual se concierte por un plazo inferior a la duración máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

A mero título de ejemplo, y sin carácter limitativo para su aplicación por otras causas, se determinan como causas y actividades susceptibles de ser cubiertas con esa modalidad contractual las siguientes:

Para poder dar una mayor respuesta a las exigencias de la demanda y favorecer una posición más competitiva en el mercado, las partes negociadoras del presente Convenio reconocen expresamente que el sector del comercio de Teruel está sujeto a un proceso general de reconversión, modernización y adaptación a la nueva Ley de Comercio y, en consecuencia, los empresarios y las plantillas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, podrán celebrar contratos para atender a las circunstancias del mercado basados en dicho proceso.

Para la consolidación comercial en los casos de creación de nuevos centros de trabajo, nuevas secciones etc. Así como para la ampliación de los mismos. Estas contrataciones tendrán la duración máxima establecida en el párrafo primero de este artículo.

Las contrataciones motivadas por un intento de potenciar las ventas de la empresa, centro o sección, y las promociones de productos o servicios propios y/o terceros.

#### Artículo 28º. Contrato de Obra o Servicio Determinado

Se establecen como trabajos y servicios con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de comercio y, por tanto, susceptibles de contratación bajo la modalidad regulada en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, y las disposiciones que lo desarrollan, las siguientes:

Preparación, control y realización de inventarios.

Campañas promocionales de ventas y acciones comerciales acompañadas de actividades publicitarias (folletos, radio etc.).

Otras tareas comerciales o de servicios que presenten perfiles propios y diferenciales del resto de la actividad.

La duración de los contratos será acorde con la naturaleza de las campañas y servicios identificados, pudiendo estos acumularse si así se pactara expresamente en el contrato de trabajo.

El tiempo de contratación empleado bajo esta modalidad no será computable a efectos de lo determinado para la duración máxima y plazo de contrato eventual por circunstancias de la producción, regulado en el artículo anterior del presente Convenio.

#### Artículo 29º. Contrato a tiempo parcial

Se regirán expresamente por lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa dictada para su desarrollo.

El personal contratado al amparo de esta modalidad tendrá preferencia para ser contratado a jornada completa ante las nuevas necesidades de empleo de la empresa.

En caso de que la empresa necesite realizar contrataciones temporales para determinadas campañas, previamente se ofrecerá al trabajador/a a tiempo parcial el derecho a ampliar su jornada.

#### Artículo 30º. Contrato de relevo

El trabajador o trabajadora que hubiera cumplido la edad legalmente establecida en cada momento, en el caso de que desee jubilarse parcialmente conforme a lo establecido en la normativa vigente, lo solicitará a la empresa, que quedará obligada a realizar el correspondiente contrato de relevo para su sustitución parcial. El personal contratado bajo esta modalidad, de común acuerdo con la empresa, tendrán la posibilidad de hacer coincidir su horario con el de la persona relevada, y ésta podrá desempeñar un puesto de trabajo diferente al del relevista, dentro de su mismo grupo profesional.

Se prorroga el artículo "32.- Contrato de relevo" del convenio suscrito con anterioridad a 1 de enero de 2013 en base a la disposición transitoria cuarta de la Ley General de la Seguridad Social, prorrogando de este modo la jubilación parcial hasta el 1 de enero de 2019.

#### Artículo 31º. Contratos Formativos

Se regirán expresamente por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa dictada para su desarrollo, con las siguientes excepciones:

La retribución básica del personal contratado en prácticas será durante el primer año, del 80% sobre el salario fijado en el presente Convenio para el Grupo Profesional a la que se aplique, y del 90% para el segundo año de la contratación ininterrumpida.

El contrato de formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.

En tanto no se proceda a la reclasificación de los Grupos Profesionales, quedan excluidas de la utilización del contrato para la formación, las categorías de Ayudante, Conserje y Personal de Limpieza.

El número máximo de contratos a realizar bajo la modalidad de formación será el determinado reglamentariamente. El tiempo dedicado a la formación teórica no podrá ser inferior al 25 % el primer año y al 15 por 100 de la jornada anual pactada para el segundo año.

El personal con contrato para la formación percibirá como retribución mensual la cantidad que a tal efecto fije el Gobierno como salario mínimo interprofesional (SMI) de cada año en proporción al tiempo de trabajo efectivo realizado.

Una vez extinguida su relación laboral, el personal contratado bajo alguna de estas modalidades tendrá preferencia de ocupación de puestos de trabajo ante nuevas necesidades de empleo que se pudieran crear en la empresa, para el mismo puesto de trabajo que se ha desempeñado durante su proceso de formación.

#### Artículo 32º. Límites a la contratación temporal

Se estará a lo establecido en el art 15 del Estatuto de los trabajadores.

#### Artículo 33º. Fomento de la contratación indefinida

Con la finalidad de fomentar la contratación indefinida en el ámbito de aplicación del presente Convenio, todos los contratos de trabajo temporales, acogidos a cualquier modalidad, independientemente de su fecha de conser-

tación, podrán acogerse a la conversión en indefinidos de acuerdo con la normativa que resulte de general aplicación en cada momento, referida a los contratos para el fomento de la contratación indefinida.

Se conviene expresamente que la Comisión Paritaria del Convenio realizará un estudio sobre la incidencia de la aplicación de las diferentes modalidades contractuales en el Sector del Comercio de la Provincia de Teruel.

En todo caso, se acuerda que, a partir de la fecha de publicación del presente convenio las empresas deberán contar, como mínimo, con los siguientes empleados fijos:

- De 6 a 9 empleados, dos trabajadores/as fijos/as.
- De 10 a 17 empleados, tres trabajadores/as fijos/as.
- De 18 en adelante, el 30 por ciento.

#### Artículo 34º. Plazo de Preaviso

El personal afectado por el presente Convenio que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de una empresa habrá de comunicarlo al director de ésta, al menos con quince días de anticipación a la fecha en la que se haya de dejar de prestar servicio.

El incumplimiento por parte del trabajador/a de la obligación de preavisar con antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso, incrementado, en su caso, con la antigüedad que corresponda.

#### Artículo 35º. Finiquitos

De los finiquitos queda expresamente excluida y por tanto no resulta afectada por la condición liberatoria, la cantidad que se devengue en virtud del carácter retroactivo de los incrementos salariales producidos por el Convenio y por las Cláusulas de Revisión Salarial.

Para el ejercicio del derecho que otorga este artículo, el personal dispondrá de un plazo de doce meses, contado a partir de la publicación de la circunstancia que lo motive en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

### CAPÍTULO VI – DERECHOS SINDICALES

#### Artículo 36º. Acumulación de crédito horario

Las horas de que disponen los representantes legales de los trabajadores para ejercer sus funciones, podrán ser acumuladas y distribuidas entre éstos, por periodos mensuales, previo acuerdo entre ellos y comunicación a la empresa.

### CAPÍTULO VII – PAREJAS DE HECHO

#### Artículo 37º. Derechos personales

Los derechos que correspondan a las parejas cuyo estado civil es el matrimonio legal, se extenderán también a las parejas que conviven en común, y acrediten fehacientemente dicha convivencia mediante el pertinente certificado expedido por el Registro administrativo de la D.G.A. de parejas estables no casadas.

### CAPÍTULO VIII – IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO

#### Artículo 38º. Plan de Igualdad

En materia de igualdad efectiva entre hombres y mujeres se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Comercio.

### CAPÍTULO IX – FORMACIÓN

#### Artículo 39º. Formación continua

Con el fin de potenciar la formación continua en el Sector del Comercio de la provincia de Teruel, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse al Acuerdo Nacional sobre Formación Continua.

### CAPÍTULO X – CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

#### Artículo 40º. Grupos profesionales

En lo referente a los Grupos Profesionales, operada en el Convenio Colectivo Laboral del Comercio de la Provincia de Teruel para el año 1.992, se estará a lo dispuesto en el artículo 23 del citado texto.

Las partes firmantes del presente convenio expresan su compromiso de proceder al estudio de los Grupos Profesionales adaptándolos a las necesidades y realidad actual.

En materia de clasificación profesional será de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo para la Sustitución de la Ordenanza de Comercio en todo aquello que no haya sido objeto de regulación por el presente convenio y el Acuerdo Marco de Comercio.

### CAPÍTULO XI - COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO

#### Artículo 41º. Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria del convenio, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, de manera especial en los artículos 85 y 91, será un órgano al que le corresponderá, en general, el conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del convenio.

Funciones específicas serán las siguientes:

A. Velar por el cumplimiento de los contenidos del convenio, e interpretar las discrepancias que le puedan ser sometidas a informe.

B. Velará por el cumplimiento de las medidas de flexibilización establecidas en el convenio.

C. La comisión paritaria deberá adoptar un acuerdo sobre las cuestiones sometidas a su consideración, en el plazo de 7 días desde su recepción. Cuando ésta no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir para sol-



ventar las discrepancias a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos establecidos en el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón (ASECLA), gestionado por el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA).

D. En caso de desacuerdo durante el período de consultas, resolverá las cuestiones que le fueran planteadas por las partes en cuanto a la inaplicación en las empresas de las condiciones de trabajo previstas en el convenio, conforme a lo establecido en el Artículo 82.3 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

Composición: La comisión estará compuesta por 4 miembros por cada parte, empresarial y de los sindicatos firmantes del convenio.

Acuerdos: Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos partes representadas.

Dirección de la Comisión: A efectos de comunicación con la Comisión Paritaria, el domicilio es: Plaza de la Catedral 9 en la primera planta la sede empresarial, en la tercera CC.OO. y en la cuarta UGT, 44001 de Teruel. La organización que reciba la comunicación y solicitud de intervención, gestionará la convocatoria de la comisión.

Artículo 42º. Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón (ASECLA).

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón.

Con esta adhesión las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales que afecten a trabajadores/as y empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este acuerdo en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), sin necesidad de expresa individualización.

## CAPÍTULO XII - INAPLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 43º. Inaplicación de las condiciones del convenio

Las empresas que pretendan inaplicar las condiciones de trabajo previstas en este convenio colectivo deberán proceder conforme a lo establecido en el Artº 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el Convenio, acordada según lo establecido en la ley, será efectiva desde la fecha de la firma del acuerdo, no pudiendo tener en ningún caso carácter retroactivo. Cuando se trate de la inaplicación del sistema de remuneración, así como de la cuantía salarial, la inaplicación pactada por las partes sí tendrá efectos retroactivos para el período comprendido entre la publicación de los salarios en el Boletín Oficial y la fecha en que se inicie la vigencia de éstos.

En las empresas en las que existan, comités de empresa o delegados de personal, la negociación será competencia de la representación legal de los trabajadores, pudiendo contar con el asesoramiento que decidan.

En las empresas en las que no exista representación legal de los trabajadores, la empresa comunicará al conjunto de la plantilla la decisión de proceder a la inaplicación del convenio colectivo, procediéndose a la elección democrática de una comisión de tres trabajadores/as como máximo de la empresa o a designar la participación de una comisión de representantes de los sindicatos más representativos y representativos en el sector, legitimados para la negociación del convenio colectivo. En cualquier caso, la plantilla podrá contar con el asesoramiento que decida.

El acuerdo alcanzado deberá ser comunicado en el plazo de siete días desde su firma a la Comisión Paritaria del Convenio y a la Autoridad Laboral.

En el caso de desacuerdo en el período de consultas entre empresas y representación de los trabajadores, las partes se someterán a la intervención de la Comisión Paritaria que deberá pronunciarse en el plazo máximo de siete días desde que la discrepancia le fuera planteada, para garantizar la rapidez y efectividad de la misma y la salvaguarda de los derechos afectados, transcurridos los cuales se entenderá que no ha llegado a acuerdo alguno.

En los supuestos en que no se pronuncie la Comisión Paritaria o no se consiga el acuerdo en su seno, se acudirá para solventar las discrepancias surgidas a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos establecidos en el acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales de Aragón (ASECLA) cuya gestión y soporte administrativo corresponde al SAMA (Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje).

Cada tres meses, se reunirán los representantes que firmaron el acuerdo en aras al buen desarrollo de la aplicación de la programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones establecidas en el convenio colectivo.

Así mismo, si durante el periodo de inaplicación surgieran discrepancias sobre el buen desarrollo de la aplicación de la programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones establecidas en el convenio colectivo, que deberá haberse pactado, las partes podrán solicitar su sometimiento a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos laborales previstos en el párrafo anterior.

## DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Comercio, en el Estatuto de los Trabajadores y en las normas de general aplicación.

Ambas partes acuerdan que hasta que se desarrolle en el seno del Acuerdo Marco de Comercio un régimen disciplinario, seguirá aplicándose el que figura en el Acuerdo de Sustitución de la Ordenanza de Comercio, tal y como ocurría hasta la firma del AMAC.

## TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2015 A EFECTOS DE CALCULO

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO CONVENIO 2.015 (Euros / mes)
<p>Grupo 1.- PERSONAL TÉCNICO Y DIRECCIÓN</p> <p>Director/a, gerente. 1.250,84 €</p> <p>Titulado/a Grado Superior. 1.168,83€</p> <p>Titulado/a Grado Medio. 1.045,46 €</p>	
<p>Grupo 2.- PERSONAL DE MANDO</p> <p>Jefes/as Generales (división, personal, compras, ventas, encargado/a general y administración). 1.127,75 €</p> <p>Jefe/a de Departamento (sucursal, almacén). 1.045,46 €</p> <p>Jefe/a de Grupo (sección, sección mercantil). 1.004,46 €</p>	
<p>Grupo 3.- PERSONAL MERCANTIL Y PROPIAMENTE DICHO</p> <p>Viajante y Corredor de Plaza. 952,21 €</p> <p>Dependiente/a Mayor. 970,81 €</p> <p>Dependiente/a. 922,22 €</p> <p>Ayudante. 866,13 €</p>	
<p>Grupo 4.- PERSONAL ADMINISTRATIVO</p> <p>Contable y Cajero/a. 952,21€</p> <p>Oficial Administrativo. 922,22 €</p> <p>Auxiliar Administrativo. 866,13 €</p>	
<p>Grupo 5.- PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES DIVERSAS</p> <p>Dibujante, Escaparatista, Rotulista, Cortador/a y Delineante. 1.004,46€</p> <p>Oficial de 1ª. 888,55 €</p> <p>Oficial de 2ª y 3ª. 869,91 €</p> <p>Ayudantes. 866,13€</p> <p>Conserje y Personal de Limpieza. 866,13 €</p>	
<p>Grupo 6.- OTRAS MODALIDADES DE CONTRATO (no incluidas en el texto articulado)</p> <p>Aprendiz &lt; 18 años 649,27 €</p>	

## TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS PARA EL AÑO 2016

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO CONVENIO 2.016 (€/mes)
Grupo 1.- PERSONAL TÉCNICO Y DIRECCIÓN Director/a, gerente. Titulado/a Grado Superior. Titulado/a Grado Medio.	1.263,35€ 1.180,52 € 1.055,91 €
Grupo 2.- PERSONAL DE MANDO Jefes/as Generales (división, personal, compras, ventas, encargado/a general y administración). Jefe/a de Departamento (sucursal, almacén). Jefe/a de Grupo (sección, sección mercantil).	1.139,03€ 1.055,91 € 1.014,50 €
Grupo 3.- PERSONAL MERCANTIL Y PROPIAMENTE DICHO Viajante y Corredor de Plaza. Dependiente/a Mayor. Dependiente/a. Ayudante.	961,73 € 980,52 € 931,44 € 874,79€
Grupo 4.- PERSONAL ADMINISTRATIVO Contable y Cajero/a. Oficial Administrativo. Auxiliar Administrativo.	961,73€ 931,44 € 874,79 €
Grupo 5.- PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES DIVERSAS Dibujante, Escaparartista, Rotulista, Cortador/a y Delineante. Oficial de 1ª. Oficial de 2ª y 3ª. Ayudantes. Conserje y Personal de Limpieza.	1.014,50 € 897,44 € 878,61 € 874,79 € 874,79€
Grupo 6.- OTRAS MODALIDADES DE CONTRATO (no incluidas en el texto articulado) Aprendiz < 18 años.	655,20 €

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Núm. 72.424

Comisaría de Aguas  
Nota Anuncio  
REF: 2017-0C-84

Francisco Tapia Hernández ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

## CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: FRANCISCO TAPIA HERNÁNDEZ

Objeto: CORTA DE ARBOLADO en 0,015 Ha situadas en Dominio Público Hidráulico con carácter de explotación maderera.

Cauce: ARROYO PEQUEÑO

Paraje: DEHESA, POLÍGONO: 9; 10, PARCELA: 190; 346

Municipio: FUENTES CLARAS (TERUEL)

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del art. 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de VEINTICINCO días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 9 de marzo de 2017.-EL COMISARIO DE AGUAS, P.D. EL COMISARIO ADJUNTO, Francisco José Hijós Bitrián

---

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

---

Núm. 72.442

JUZGADO DE LO SOCIAL N. 1 ZARAGOZA

EDICTO

D/Dª ELENA CEREZA BUENO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE ZARAGOZA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. contra D.G.A, HEREDEROS LEGALES DE JOSE CARLOS FERNANDEZ MOREIRA, JUNSALSUR SL, DIMITRU SEULEAN, en IMPUGNACION ACTOS ADMINISTRATIVOS, registrado como IAA nº 659/16 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a JUNSALSUR S.L, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/4/2017 a las 10,30 horas, en la oficina judicial de este Juzgado, sito en la Ciudad de la Justicia de Zaragoza, Edificio Vidal de Canellas, planta 2ª y seguidamente en la Sala de Vistas nº 28 (planta baja) al objeto de celebrar el correspondiente juicio.

Pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada. Las personas citadas deberán exhibir el original del documento oficial que acredite su identidad y los representantes de las personas físicas o jurídicas deberán exhibir el poder original que acredite dicha representación, debiendo acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a JUNSALSUR S.L, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y colocación en el tablón de anuncios.

En ZARAGOZA, a veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.- EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

---

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

---

Núm. 72.537

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Contratación y Patrimonio

RESOLUCION DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL POR LA QUE SE HACE PUBLICA LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE SUSTITUCIÓN DE DISPOSITIVOS DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la siguiente resolución:

SERVICIOS DE TELEASISTENCIA EN AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE TERUEL, ANUALIDADES 2017 Y 2018.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Teruel.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Contratación).

c) Número de expediente: 72/2016

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.dpteruel.es](http://www.dpteruel.es)

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios

b) Descripción del objeto: Modificación del plazo de sustitución de dispositivos de teleasistencia domiciliaria establecido en el contrato de prestación de este servicio.

c) CPV: 85310000-5 Servicios de Asistencia Social.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil Contratante del Estado

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 08/08/2016

3.- Tramitación y Procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto (Varios criterios de adjudicación)

5.- Adjudicatarios:

CRUZ ROJA ESPAÑOLA

6.- Fecha de Adjudicación:

04/11/2016

7.- Fecha de Formalización:

12/01/2017

Teruel, 30 de marzo de 2017.- El Presidente, Ramón Millán Piquer, el Secretario General Acctal., D.Maximiliano Zamora Gabaldón.

Núm. 72.396

HUESA DEL COMÚN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1. Fundamento Legal. Naturaleza.

1.1 Fundamento legal.

El Ayuntamiento de Huesa del Común (Teruel), en uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 59 a 77 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora



de las Haciendas Locales, establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y en lo no previsto en la misma por lo dispuesto en el citado RDL 2/2004 y demás legislación aplicable.

#### 1.2. Naturaleza del impuesto.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley.

#### Artículo 2. Hecho Imponible. Exenciones.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales: a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos. b) De un derecho real de superficie. c) De un derecho real de usufructo. d) Del derecho de propiedad. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los supuestos de exención y no sujeción al impuesto son los establecidos en el art. 61 y 62 del citado RDL 2/2004.

#### Artículo 3. Sujetos Pasivos.

3.1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto. En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden. Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3.2. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento podrá repercutir la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

#### Artículo 4. Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 5. Base liquidable.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 a 70 del RDL 2/2004.

#### Artículo 6. Cuota íntegra y cuota líquida.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

#### Artículo 7. Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen del Impuesto será:

- Para los bienes inmuebles URBANOS del 0,40%.
- Para los bienes inmuebles RUSTICOS del 0,75%.
- Para los bienes inmuebles de Características Especiales del 1,20%.

2. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos.

#### Artículo 8. Bonificaciones.

8.1. Serán de aplicación las bonificaciones obligatorias establecidas en el art. 73 del citado RDL 2/2004 y las que se puedan establecer en cada momento por la legislación vigente.

8.2. Asimismo se establecen las siguientes bonificaciones potestativas:

8.2 A. Se establece una bonificación de hasta una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.

8.2. B. Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural afectos a explotaciones económicas y excluidos de la exención a que se refiere el último párrafo de la letra b) del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley.

8.2. C. Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

8.2. D. Se establece una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Esta bonificación afectará tanto a los bienes inmuebles rústicos como a los urbanos y tendrá una duración de 5 años desde la concesión pudiéndose renovar. Se concederá previa solicitud por le interesado en que se deberá acreditar la condición de familia numerosa mediante el documento oficial expedido por la administración pública competente que declare la condición de familia numerosa. La bonificación se mantendrá mientras perdure la declaración de titular de familia numerosa.

8.2. E. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Se concederá previa solicitud en la que se deberá acreditar lo dispuesto anteriormente. La bonificación tendrá una duración limitada en el tiempo cesando en el momento en que deje de estar en funcionamiento los sistemas que justifican la concesión de la bonificación.

8.3. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores son compatibles entre si cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente, y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

Artículo 9. Devengo y período impositivo.

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 10. Normas de Gestión del Impuesto.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2.. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3. Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo municipio.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

5. Los datos del Padrón catastral que deben figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto, serán la referencia catastral del inmueble, su valor catastral y el titular catastral que deba tener la consideración del sujeto pasivo del impuesto.

6. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.

7. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento, que podrá delegar su ejercicio de la Diputación Provincial de Teruel.

Disposición Final.

Disposición Final Única.- Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal. La presente Ordenanza Fiscal deroga las normas anteriores aprobadas por este Ayuntamiento en relación con el tributo a que se hace referencia. Su contenido comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2018 y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 con sede en Teruel.

En Huesa del Común, a 21 de marzo de 2017.- El Alcalde. FDO: JERÓNIMO GRACIA PLOU".

En Huesa del Común, a 21 de marzo de 2017.- El Secretario-Interventor, Roberto Corral Otal.

Núm. 72.487

### LA HOZ DE LA VIEJA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2017, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

##### A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal- 28.500€.

CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios- 60.000€

CAPÍTULO 3: Gastos Financieros- 700 €.

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes- 8.000 €.

##### A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales- 50.300 €.

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital

##### B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros

TOTAL:147.500 €.

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

##### A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos- 20.000€.

CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos

CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos-24.200 €.

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes- 31.800 €.

CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales- 17.100 €.

##### A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital- 54.400 €.

##### B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros

TOTAL: 147.500 €.

A) Funcionario de Carrera número de plazas 1

Secretario Interventor Grupo A, agrupado con los Ayuntamientos de Cortes de Aragón, Maicas y Josa. Ocupada de forma interina.

B) Personal Laboral Eventual 1.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En La Hoz de la Vieja, a 29 de marzo de 2017.- El Alcalde, Fdo. : JOSE LUIS FERRER GIMENO.

Núm. 72.532

## BRONCHALES

### MODELO DE BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

#### PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de trabajo para peón de servicios múltiples de Trabajo temporal del Ayuntamiento de Bronchales.

Las funciones que tienen encomendadas son las siguientes:

-Desarrollar trabajos asignados en relación, pintura, albañilería, carpintería, electricidad, servicio de recogida de residuos urbanos, etc.

-Atender avisos relacionados con la red de alumbrado y saneamiento, así como realizar trabajos relacionados con los mismos.

-Apertura, cierre, custodia y vigilancia de instalaciones, servicios y dependencias municipales.

-Mantenimiento de las instalaciones de abastecimientos de aguas y alcantarillado.

-Limpieza y mantenimiento de edificios municipales.

-Utilización de maquinaria, herramienta, vehículos y utensilios necesarios para el desempeño de sus funciones.

-Conservación de la maquinaria, herramienta, vehículos y utensilios necesarios para el desempeño de sus funciones y para la conservación de vías públicas.

-Preparar, montar y desmontar escenarios, estructuras, colocado de vallas, instalaciones de megafonía, reposición de señales de tráfico, traslado de muebles y utensilios municipales.

-Mantenimiento en lo referente a los trabajos de fontanería, albañilería, carpintería, electricidad, pintura de los edificios públicos, pistas deportivas y de todas las instalaciones municipales (parques, fuentes...).

-Todas aquellas tareas relacionadas, con su puesto de trabajo, que le sean encomendadas por la Corporación para el normal y eficaz funcionamiento de los servicios municipales. Deberá estar preparado para cualquier urgencia y localizable por medio de teléfono móvil para responder a cualquier incidencia que se produzca en el municipio.

#### SEGUNDA. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es laboral temporal en régimen de dedicación a tiempo completo.

La jornada de trabajo será de lunes a sábado fijando como el día de descanso el domingo, y con horario de mañana y tarde. La corporación se reserva la facultad de establecer modificaciones, tanto en la jornada como en el horario, que se consideren oportunas para el mejor desempeño del servicio (averías en la red, fiestas patronales, actividades culturales, etc).

De conformidad con el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo aplicable en su caso y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del mismo.

#### TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

De conformidad con el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

— Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

— Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

— Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

— No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

— Estar en posesión del carnet de conducir clase B

— Estar en posesión del certificado de escolaridad.

— Los requisitos deberán reunirse en el día de la finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse los mismos durante todo el proceso selectivo.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Solicitudes

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a ALCALDE del Ayuntamiento de Bronchales, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las bases íntegras se publicarán en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel; se publicarán igualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por:

— Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.

— Fotocopia del Carnet de conducir

— Documentación acreditativa, (podrá ser fotocopia compulsada de contrato, certificado de empresa, vida laboral) de la experiencia alegada, en los términos establecidos en la base séptima.

— Fotocopia compulsada de los títulos acreditativos de los cursos de formación alegados.

— Los aspirantes con algún tipo de discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medios necesarios, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de los aspirantes, tal y como dispone el artículo 13.1 del Reglamento de medidas para la inclusión de personas con discapacidad en el ámbito de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto 297/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Justificante del pago de derecho de examen, que asciende a la cantidad de 7,50euros, (según ordenanza municipal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos) y que deberá ingresarse en la cuenta municipal:

IBAN: ES07 3080 0068 3210 0126 2813 CAJA RURAL

IBAN: ES18 2085 4212 2901 0000 0735 IBERCAJA

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica del ayuntamiento de Bronchales <http://bronchales.es/>, se señalará un plazo de 3 días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica del ayuntamiento de Bronchales <http://bronchales.es/>. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse la prueba práctica.

SEXTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El Tribunal calificador estará constituido por el presidente y cuatro vocales, entre los cuales se elegirá al secretario.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

La selección se hará mediante concurso-oposición.

No se valorará la fase de concurso a quien no supere la oposición.

FASE OPOSICIÓN:

La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba práctica relacionada con el puesto de trabajo, y se determinará por el tribunal.



Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Finalizada la oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

La práctica de la prueba será eliminatoria, calificándose hasta un máximo de 5 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 3 puntos.

#### FASE CONCURSO:

A los aspirantes que hayan superado la oposición se les valorará en la fase de concurso los méritos que aleguen:

Méritos computables:

##### a) Formación:

— Cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo (jardinería, albañilería limpieza...), 0,10 puntos por cada curso con titulación oficial, realizado que supere las 15 horas.

No serán objeto de valoración los cursos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica.

Con un máximo de 5 puntos.

##### b) Experiencia:

— se puntuará 0,20 por cada mes de servicio en puestos similares y de la misma categoría en el ayuntamiento de Bronchales (Teruel).

— Se puntuará con 0,10 por cada mes de servicio en puestos similares y de la misma categoría en otra administración o en empresa privada.

Con un máximo de 5 puntos.

#### OCTAVA. Calificación

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la oposición y en el concurso, haciendo un total de 15 puntos.

En caso de empate tendrá prioridad el que más puntos haya obtenido en la fase de oposición, si persistiera el empate se tendrá en cuenta la experiencia, y si aún persiste la formación. En caso de que el empate continúe se hará a sorteo.

#### NOVENA. Relación de Aprobados, Presentación de Documentación y Formalización de Contratos

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento o en la web municipal. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda a la formalización del correspondiente contrato.

El nombrado tendrá un período de prueba de 15 días.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de 5 días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

#### DÉCIMA. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, ordenadas según la puntuación obtenida.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

— Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

— Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.

— Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

La vigencia de esta bolsa será hasta la convocatoria de una nueva.

#### UNDÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El llamamiento se realizará siguiendo el orden de puntuación que haya sido obtenida por los aspirantes. Notificado el mismo, el plazo para que se presente será de 1 día.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y] el Convenio Colectivo aprobado por el Ayuntamiento de Bronchales.

En Bronchales, a 23 de marzo de 2017.- SECRETARIA INTERVENTORA, Fdo.: LAURA RUIZ JIMENEZ.

Núm. 72.425

VINACEITE

Solicitada por Alfredo Bielsa Clemente, con NIF 73.076.676-H, y con domicilio a efectos de notificación en CI Constitución n.º 32, de Vinaceite, licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de una explotación porcina de cebo para 2.000 plazas, a ubicar en parcela n.º 27, polígono 510, partida "Cabezo Vinaceite", según el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Pedro José Esponera Alfaro, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín de la Provincia de Teruel para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Vinaceite a 23 de marzo de 2017.- El Alcalde, Fdo.: Alfredo Bielsa Clemente

Núm. 72.529

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

#### LISTA DEFINITIVA EXCLUIDOS Y FECHA EXAMEN

La Presidencia de esta Comarca por Resolución de fecha 30 de marzo de 2017, ha dictado el Decreto nº 179/17 aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas para la creación de la bolsa de trabajo siguiente:

Denominación: Bolsa de trabajo para la provisión temporal de Administrativos.

Publicación Bases: BOPT nº 25, de fecha 08-02-2016.

"Vista la Resolución de Presidencia nº 197/16 de fecha 28 de marzo de 2016 en la que se aprobaba la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria en relación con las pruebas de selección para una bolsa de empleo para la provisión temporal de Administrativos por el sistema de concurso-oposición.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes.

De conformidad con las Bases aprobadas por acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 21 de enero de 2016, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel número 25 de fecha 8 de febrero de 2016, y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, RESUELVO:

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

...//...

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	ALAMEDA JAUT	ISABEL	80160340G	1 Y 2
2	ANDRES ROCHE	JOSE MIGUEL	25154369M	1
3	BERNA MORENO	VANESA MARIA	74238099X	2
4	CEPERUELO DOMENE	PALOMA	02653570Z	2
5	DILOY CHAVARRI	JOSE MANUEL	17442428X	1 Y 2
6	ESTRADA ALONSO	PABLO	71651339Z	1 Y 2
7	FERNANDEZ MONTENEGRO	YOLANDA	18164673D	1 Y 2
8	GARCIA VELA	ESTHER	18448447D	2
9	IBÁÑEZ NAVARRETE	MIGUEL	18446830W	1 Y 2
10	LAMARCA SANZ	ROSA	29116633J	1 Y 2
11	LAZARO MORA	OSCAR	73258632K	2
12	LLORCA DE BARRIO	JOSE TOMAS	09390622K	1 Y 2
13	LORCA MORENO	MARIA DEL MAR	73261426D	2
14	MAESTRO TREMUL	JESUS MIGUEL	17754756K	1 Y 2
15	MARTIN JARQUE	NURIA	18452933X	1 Y 2
16	MARTINEZ LANUZA	ANA ISABEL	25483071Z	1 Y 2
17	MUÑOZ DIAZ	JUAN	72971258D	2
18	NAVARRO RUBIO	ALFREDO	25169277D	1 Y 2
19	PALOMAR SANZ	ALICIA	72997691S	2
20	PELLICER PONZ	CARLOS	73091838T	2
21	PRADES PASCUAL	ANA BELEN	18436311V	2
22	PUYUELO BALLESTEROS	LORENA MARIA	18051964T	2
23	ROTELLAR USON	URSULA	72992938T	2
24	SALAFRANCA ROMEO	CAROLINA	73087800X	2
25	SERRANO ZAPATER	RAFAEL	73153649X	2

\*MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

- 1.- Falta fotocopia DNI
- 2.- Falta fotocopia titulación exigida

SEGUNDO.- Fijar la fecha de realización de los ejercicios, que comenzarán, el día 28 de abril, a las 10:00 horas, en la Oficina Delegada del Gobierno de Aragón, Avda. Bartolomé Esteban, nº 58, Alcañiz.

TERCERO.- Ordenar la publicación del anuncio de los aspirantes excluidos, así como la fecha, hora y lugar del primer ejercicio en el B.O.P. de Teruel. La relación completa de aspirantes admitidos y excluidos podrá consultarse a través de la página web de la Comarca del Bajo Aragón [www.bajoaragon.es](http://www.bajoaragon.es), así como en el Tablón de Anuncios de la Entidad en C/ Mayor, 22 de Alcañiz.”

En Alcañiz a 30 de marzo de 2017.- El Presidente, Fdo. Manuel Ponz Ferrer

Núm. 72.578

GARGALLO

Por Decreto de Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2017 se ha acordado delegar en el Teniente de Alcalde, D. Javier Gargallo Ramos las funciones de la Alcaldía durante el período de tiempo comprendido entre los días 04 al 13 de abril, en ausencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Agustín Ramos Maurel, por motivo de vacaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, sin perjuicio de su entrada en vigor en los términos de dicha disposición.

Contra este Decreto cabe recurso conforme establecen los art 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

En Gargallo a 03 de abril de 2017.- El Alcalde, Fdo: D. Agustín Ramos Maurel

Núm. 72.468

## PERALES DEL ALFAMBRA

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Perales del Alfambra para el ejercicio 2017 en sesión ordinaria del Pleno celebrada el pasado día 28 de febrero de 2017 y habiéndose expuesto al público por el plazo de 15 días según el anuncio publicado en el BOPTE nº 44 de fecha 06 de marzo de 2017, no habiéndose presentado alegaciones al mismo, se entiende aprobado definitivamente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 169.4 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos junto a la plantilla de personal, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	317.286,85€
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	212.605,52€
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	75.511,57 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	118.265,63 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	13.286,52 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	5.541,80 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	104.681,33 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	104.681,33 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	10.000,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	10.000,00 €
TOTAL:	327.286,85 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	327.286,85 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	230900,30€
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	78500€
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	500 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	53720,05 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	75823,49€
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	22356,76€
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	96.386,55 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	96.386,55 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	327.286,85 €

## FUNCIONARIOS DE CARRERA

CATEGORIA	Grupo	Nº Total de Puestos Dotados	Observaciones
A) ESCALA DE HABILITACION NACIONAL			
1. Subescala Secretaria-Intervención	A1/A2	Uno	Cubierto interinamente
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO		UNO	

## PERSONAL LABORAL

DENOMINACION DEL PUESTO	Grupo	Nº Total de Puestos Dotados	Observaciones
Educadora de Adultos	B2	Uno	2/3 jornada.
Personal de Limpieza	C2	Uno	10 horas semanales
Peón Jardinero.	C2	Uno	Subvención Gobierno de Aragón Parado larga Duración
<b>TOTAL PERSONAL LABORAL.</b>		Tres.	

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recuso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Perales del Alfambra, a 29 de marzo de 2017.- EL ALCALDE, Fdo.: Jesús Jaime Polo Ortín.

Núm. 72.581

ALCORISA

**EXTRACTO:** Anuncio de exposición pública de la aprobación por Decreto de Alcaldía nº 196, del Padrón Municipal de la Tasa por prestación del servicio de escuela infantil, correspondiente al MES DE ABRIL DE 2017 del curso 2016/2017. El padrón se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alcorisa, a 5 de Abril de 2017. La Alcaldesa, Fdo.: Julia Vicente Lapuente

ANUNCIO

AYUNTAMIENTO DE ALCORISA

Normas de recaudación en periodo voluntario de los padrones de tributos municipales 2017.

1. Conceptos.

Las liquidaciones que se recaudarán son las incluidas en los padrones de los siguientes conceptos:  
Tasa por prestación del servicio de escuela infantil, MES DE ABRIL DE 2017 del curso 2016/2017.

2. Plazo de ingreso.

Del 10 de Mayo 2017 al 10 de Julio de 2017.

3. Formas y lugares de ingreso.

a) En entidades colaboradoras: En estos casos los contribuyentes deberán disponer previamente de los documentos de ingreso necesarios.

IBERCAJA BANCO, S.A.

BANCO SANTANDER, S.A.

CAJA RURAL SOOC. COOP. CREDITO

Las entidades colaboradoras no podrán establecer limitaciones en los días y horarios para realizar los ingresos, debiendo aceptarlos, durante el plazo indicado, siempre que se produzcan en su horario habitual de oficina.

b) En la Oficina de Recaudación, en horario de 9 a 14 horas.

4. Domiciliación.

Se recomienda a los contribuyentes domiciliar para años sucesivos el ingreso de sus deudas tributarias en cuentas abiertas en entidades financieras.

5. Envío de los documentos de ingreso.

Los documentos de ingreso no domiciliados en entidades financieras se enviarán por correo ordinario a los domicilios de los contribuyentes.

Este envío no tiene carácter de notificación, por lo que la no recepción no exime a los contribuyentes a su obligación de ingreso de la deuda en el plazo señalado.

Si algún contribuyente no recibe en su domicilio alguno de los documentos de ingreso, podrá solicitarlo en la oficina del Servicio de Recaudación, situada en la Plaza Constantino Lorente nº 7, o por teléfono (978 84 01 53).

6. Cargo de domiciliaciones.

Las liquidaciones que figuren correctamente domiciliadas se harán llegar a las respectivas entidades financieras para que sean cargadas en las cuentas de sus clientes.



El plazo para la devolución de los cargos finalizará el día 10 de Julio, fecha en la que finaliza el período voluntario de ingreso; pasada esta fecha, las entidades financieras ya no podrán aceptar devoluciones, por lo que los contribuyentes deberán dirigirse al Ayuntamiento y solicitar devolución de ingresos indebidos, que será tramitada según establece la normativa en la materia.

#### 7. Advertencia legal.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda tributaria, determinará el inicio del período ejecutivo, y la exigibilidad del recargo correspondiente y el devengo, cuando proceda, de los intereses de mora, liquidándose también, en este caso, las costas procedimentales que se hubiesen producido.

Los intereses de demora, serán exigidos en el mismo momento en que se satisfaga el resto de la deuda tributaria sin necesidad de notificación expresa previa, computándose desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de ingreso del principal hasta la fecha en que efectivamente sea ingresado, aplicándose a cada tramo temporal el porcentaje de interés que le corresponda según lo aprobado al respecto en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En Alcorisa, a 5 de Abril de 2017.- LA ALCALDESA. Fdo. Julia Vicente Lapuente

## EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

### ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

*De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tablones de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:*

72.555.- Alfambra.- Ordenanza del precio público por utilización de espacios en recinto ferial y pabellón durante la celebración de ferias y exposiciones.

72.560.- Camarillas.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.

*De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:*

#### Cuenta General

72.561.-Comarca del Maestrazgo, año 2016.

72.564.-Seno, año 2016.

72.567.-Peñarroya de Tastavins, año 2016.

72.568.-Monterde de Albarracín, año 2016.

72.583.-Torre del Compte, año 2016.

#### Presupuesto General

72.574.-Cuevas de Cañart, año 2017.

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

#### Depósito Legal TE-1/1958

#### Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 TERUEL

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

#### TARIFAS

#### Suscripciones:

Trimestral por correo-e:

20,00 €

#### Anuncios:

Normal

0,15 €/ por palabra

Urgente

0,30 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.